

ACUERDO No. **335 - 11**

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** el Art. 154, numeral 1, de la Carta Magna, prescribe que "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- QUE** la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 de 31 de marzo de 2011, en su Art. 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Carta Magna, determina que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República.";
- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No.0611, del 16 de diciembre de 2009, se pone en vigencia el documento de Actualización y Fortalecimiento Curricular de la Educación Básica, a partir de septiembre de 2010 en los centros educativos con régimen Sierra; y en los establecimientos escolares con régimen Costa a partir de abril de 2011;
- QUE** con Acuerdo Ministerial No.0601-10 de fecha 24 de noviembre de 2010 se establece los parámetros que regularán la certificación curricular de textos escolares, certificación que deberá ser emitida mediante Acuerdo Ministerial;
- QUE** el 5 de abril de 2011, el señor Pablo Basantes, Gerente de Mercadeo del Grupo Editorial Norma, con trámite No. 260312, presenta el texto escolar Palabra Viva de segundo año de Educación General Básica, correspondiente al área de Lengua y Literatura, para su revisión y posterior certificación; y,
- QUE** el señor Director Nacional de Currículo, luego de revisado y analizado el referido texto, emite informe de certificación favorable con No. 028 de 9 de agosto de 2011, para que se continúe con el trámite respectivo, pues cumplen con los criterios e indicadores determinados en el Art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 0601-10 de 24 de noviembre de 2010.

EN USO de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;



ACUERDA:

335 - 11 -

Art. 1 **CONFERIR** la **CERTIFICACIÓN CURRICULAR** para el texto del Grupo Editorial Norma, serie Palabra Viva de 2º año de Educación General Básica, correspondiente al área de Lengua y Literatura.

Art. 2 **DISPONER** que el Grupo Editorial Norma, incluya en la página de créditos del libro de texto certificado a través del presente Acuerdo, el siguiente párrafo:

"ESTE LIBRO DE TEXTO RECIBIÓ LA CERTIFICACIÓN CURRICULAR MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL No. _____ EMITIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR EL ____ DE _____ DE 20____, LA CUAL AUTORIZA SU UTILIZACIÓN COMO LIBRO DE TEXTO PRINCIPAL DE LA ASIGNATURA DE _____ PARA EL _____ AÑO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA. ESTA CERTIFICACIÓN GARANTIZA EXCLUSIVAMENTE LA ALINEACIÓN DE ESTE LIBRO AL CURRÍCULO OFICIAL DE LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA; NO GARANTIZA NECESARIAMENTE LA CALIDAD DE LA PROPUESTA PEDAGÓGICA NI DEL TRATAMIENTO DE LOS CONTENIDOS. TIENE UNA VALIDEZ DE TRES AÑOS LECTIVOS, CONTADOS A PARTIR DEL AÑO DE EXPEDICIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL."

Art. 3 **AUTORIZAR** el uso del texto certificado en el presente acuerdo en el sistema nacional de educación, por el lapso de tres años lectivos, contados a partir de la presente fecha de emisión.

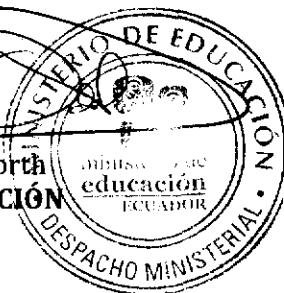
Art. 4 **RESPONSABILIZAR** al Grupo Editorial Norma, del buen uso de la Certificación conferida. De comprobarse actos fraudulentos en el uso de la certificación o en el libro certificado, la presente certificación será revocada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar.

Art. 5 Si en el futuro el libro de texto certificado a través del presente instrumento, requiere de cambios en el contenido y/o en el material gráfico u otras ediciones, éste libro deberá someterse nuevamente al proceso de certificación curricular. Este requisito no se aplicará en el caso de reimpressiones.

Art. 6 Del seguimiento y control del presente Acuerdo de Certificación, encárguese a la Dirección Nacional de Currículo.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 SET. 2011

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



PCE/ATD/JDRV/CCP